

NOVEDADES CONTABLES

Internacionales

- **IFRS. IASB Update Febrero 2019**

Los temas, en orden de discusión, fueron:

- ✓ IFRS para PYMES® estándar — revisión y actualización
- ✓ Comentario de la gerencia
- ✓ Estados financieros primarios
- ✓ Enmiendas a la IFRS 17 contratos de seguros
- ✓ La reforma del IBOR y los efectos sobre la información financiera [\[+info\]](#)

UTILIDADES PARA CONTABLES

- **Consultas Vinculantes: Modelo 720**

Adjuntamos como anexo las resoluciones vinculantes de la DGT sobre el modelo 720.

Barcelona, 7 de marzo de 2019.

CONSULTAS VINCULANTES. MODELO 720

V0691-13 Consultante tuvo una cuenta corriente y un depósito en el último trimestre de 2012 en dólares. Obligación de declarar y valoración. 1º.-¿Tiene que declarar los saldos medios tanto de la cuenta corriente como del depósito del último trimestre, así como el saldo a 31-12-2012? 2º.- ¿Qué cambio se debe aplicar?

V0817-13 En relación con el artículo 42.ter, el consultante plantea si bienes por valor inferior a 50.000 deben ser declarados aún en el caso que se hubiera extinguido la titularidad como consecuencia de la venta a lo largo del año. 1º.- En caso de bienes por importe inferior a 50.000 durante todo el ejercicio y que parte de dichos bienes se hubieran vendido o extinguido su titularidad, ¿Tiene que presentar declaración? 2º.- En caso de un único bien por importe de 20.000 que se va reinvertiendo mensualmente y la suma de todas las ventas a lo largo del ejercicio sumaran 240.000, ¿tiene que presentar declaración?, ¿Cómo se declaran estas operaciones?. 3º.- En declaraciones en sucesivos años, cuando ya se ha presentado en un año anterior el modelo 720, ¿En caso de venta o eximición de titularidad por importe de 1, ¿habría que presentar nuevamente modelo 720?, ¿Existe algún límite inferior en este caso al igual que existe uno superior de 20.000?

V0955-13 Accionista único de una empresa en Rumanía, a la que presta 70.000 para la compra de un solar. El préstamo aparece en contabilidad. ¿Debe declarar dicho préstamo en el modelo 720?

V1016-13 El consultante, persona física residente en territorio español, es titular a 31 de diciembre de 2012 de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva extranjeras por valor superior a 50.000 euros, las cuales adquirió a través de una entidad comercializadora de dichas instituciones en España y en la cual las tiene depositadas, estando dicha entidad domiciliada en territorio español. Si está obligado a declarar dichas acciones y participaciones en el modelo 720 de declaración informativa de bienes situados en el extranjero.

V1008-13 Trabajadora de una empresa multinacional cuyas acciones cotizan en la bolsa de Estocolmo. Es titular de un plan de adquisición de acciones mediante el cual tanto empleados como trabajadores adquieren acciones. La gestión la realiza un broker en el Reino Unido. ¿Tienen que declarar dichas acciones en el modelo 720 al no estar depositadas en España? ¿Hay que desglosar cada una de las compras de dichas acciones o es suficiente con un único registro que refleje el saldo a 31 de diciembre de 2012?

V0756-13 El consultante, funcionario de la Unión Europea, y su familia residen en Luxemburgo. El consultante solicita información sobre el alcance de la obligación de declarar bienes y derechos situados en el extranjero establecidas en el Real Decreto 1558/2012, de 15 de noviembre de 2012

V0948-13 El consultante, de nacionalidad española, señala que no reside en España desde hace dos años, ha abierto una cuenta bancaria en Reino Unido donde ha trabajado durante el último año y medio, y va a abrir una nueva cuenta bancaria en Alemania, donde va a trasladarse de manera inmediata. Desea conocer si debe declarar dichas cuentas en España.

V1058-13 Adquisición de acciones a través de un Plan de compra de acciones de la empresa en la que se trabaja y reinvertiendo los dividendos. 1º.- ¿Se deben incluir en el modelo 720 los movimientos individualizados o se puede hacer una declaración total a 31 de diciembre? Los bienes son gananciales. 2º.- ¿Se debe indicar los datos de la razón social y nombre de la empresa de la que son las acciones o las del broker que gestiona los planes de compras? 3º.- El NIF que hay que indicar, ¿es el del broker o el de la empresa emisora de las acciones?

V1060-13 Titular de acciones de una entidad de crédito alemana, gestionada por una entidad de crédito establecida en España por importe de 15.506 y 40.442 de acciones de una sociedad alemana. ¿Estos importes están sujetos a la obligación de presentar declaración informativa, modelo 720?

V1069-13 Trabajadores desplazados a territorio español acogidos al régimen especial previsto en la Ley del IRPF. Saber su tributación en el modelo 720 por los bienes situados en el extranjero.

V1103-13 Trabajador funcionario NN.UU con domicilio en Viena. Cómo afecta al consultante la Orden Ministerial HAP/72/2013 de 30 de enero, teniendo en cuenta que es funcionario de NN.UU, sujeto a la Convención sobre Privilegios e inmunidades de los funcionarios de NN.UU.

V1183-13 Partícipe de una empresa que tiene una filial en la UE. Se han realizado préstamos desde su cuenta particular a la filial participada en el extranjero. Operación formalizada en contrato, declarada por el banco nacional receptor y reflejado en contabilidad de la filial participada. 1º.- ¿Debe declarar dicho préstamo en el modelo 720? 2º.- Cuando se devuelva el crédito, ¿bajo que concepto debe declararse en IRPF?

V1184-13 Consulta presentada por la Conferencia Episcopal Española, relativa a si las entidades eclesíásticas que enumera el apartado 1 del artículo IV del Acuerdo para Asuntos Económicos firmado entre la Santa Sede y el Estado Español el 4 de diciembre de 1979, no están obligadas a presentar la declaración de los bienes y derechos que posean fuera del territorio nacional. Dado el carácter universal de la Iglesia Católica y la radicación de las casas centrales de muchas Comunidades religiosas en el extranjero y habida cuenta que las Entidades Eclesíásticas solo quedan sometidas al Impuesto sobre Sociedades por los rendimientos e incrementos de patrimonio que obtengan en territorio español, ¿Están las Entidades Eclesíásticas que enumera el apartado 1 del artículo IV del Acuerdo para Asuntos Económicos firmado entre la Santa Sede y el Estado Español el 4 de diciembre de 1979 a presentar la declaración informativa?

V1186-13 Un familiar del consultante tiene la intención de dejar a él y a sus hermanos el tercio de libre disposición, consistente en cuentas, participación en un hotel e inmuebles en Brasil. 1º.- ¿El hecho de ser beneficiarios de una herencia compuesta por bienes y derechos en el extranjero sin haberse aceptado y adjudicado la herencia, obliga a presentar la declaración informativa modelo 720?

V1218-13 Persona física residente en territorio español, titular de valores representativos de su participación en entidades jurídicas (nacionales o extranjeras) depositados en una entidad financiera en el extranjero. Durante 2012 traspasa parte de su cartera de valores a una entidad financiera residente en España sin perder a 31 de diciembre de 2012 la titularidad de los valores. ¿Existe obligación de información en el modelo 720 de los títulos traspasados a España antes del 31 de diciembre de 2012 sin perder la titularidad de los mismos?

V1219-13 Adquisición de apartamentos no construidos ni iniciada la construcción en Brasil a 31 de diciembre de 2012. 1º.- ¿Debe presentar declaración informativa modelo 720 sobre dichos inmuebles?

V1221-13 Español funcionario de la UE en Luxemburgo. Con cónyuge española no residente fiscal en España con dos hijos de 6 años nacidos en Luxemburgo. 1º.- ¿Cuál es la residencia fiscal de los hijos de 6 años? 2º.- Debe declarar una cuenta de ahorro donde los hijos son los titulares y los padres están como autorizados, en la cual el gobierno paga las ayudas (*allocations de famille*) a las madres con hijos menores de edad.

V1262-13 El modelo 720 exige consignar el saldo medio del último trimestre con respecto a las cuentas bancarias. Las entidades financieras en el extranjero (en concreto Alemania y Suiza) no facilitan este dato, porque no existe costumbre en esos países de usarlo. Solo facilitan el saldo a 31 de diciembre. ¿Cómo se puede cumplir en esos casos con la obligación de rellenar la casilla correspondiente del modelo 720?.

V1297-13 Accionista que participa en un porcentaje del capital social de una entidad no residente (Bulgaria), que a su vez es propietaria de una participación en el capital de otra sociedad no residente en el mismo país. 1º.-¿Debe presentar modelo 720 por la participación en la primera empresa no residente?. 2º.-¿Debe presentar alguna declaración por la segunda empresa no residente en cuyo capital participa la primera entidad?

V1315-13 Adquisición de un apartamento no construido y paralizada la construcción en Marruecos previa entrega de más de 60.000 1º.-¿Debe presentar declaración informativa modelo 720 sobre dichos inmuebles?

V1317-13 Persona física sin actividad económica que presta a una empresa en Portugal más de 50.000. El préstamo aparece en contabilidad. ¿Debe declarar dicho préstamo en el modelo 720?

V1367-13 La consultante, la Asociación XXX, plantea una serie de consultas relacionadas con las obligaciones de información relativas a personas autorizadas, titulares o beneficiarios de cuentas en el extranjero. PRIMERA CUESTIÓN En relación con lo expuesto en el primer punto de la relación sucinta de hechos cabe preguntar: (i) ¿está obligada a informar una persona física con residencia en territorio español que sea representante, autorizada o que tenga poderes de disposición sobre una cuenta de la que es titular una sociedad con residencia en el extranjero?. En concreto ¿está obligado a informar un empleado de una sociedad matriz, ambos con residencia en España, acerca de una cuenta de una filiar extranjera de la que es representante, autorizado o con poderes de disposición?. (ii) ¿está obligada a informar una persona física con residencia en territorio español que sea beneficiaria de una cuenta de la que es titular una sociedad con residencia en el extranjero? (iii) ¿está obligada a informar una persona jurídica con residencia en territorio español que sea beneficiaria de una cuenta de la que es titular una sociedad con residencia en el extranjero?. SEGUNDA CUESTIÓN En el caso en que la identificación exigida de los bienes declarable se realice por medio de informes auxiliares que facilitan los sistemas informáticos de administración contable de la sociedad española y/o de sus sucursales en el extranjero ¿se entienden cumplidos los requisitos para establecer la exoneración de la obligación de informar prevista en el art. 42.bis, 43.ter y 54.bis del R.D. 1065/2007, de 27 de julio?. En el caso de valores, derechos, seguros y rentas, así como en el de inmuebles ¿qué datos concretos deben recogerse para considerarlos suficientemente identificados y, en consecuencia, no resulta exigible la obligación de información regulada en el art. 42.ter y 54.bis de R.D. 1065/2007, de 27 de julio?. TERCERA CUESTIÓN En el caso de que el titular de una cuenta corriente (o cualquier otro bien o derecho objeto de declaración en el Modelo 720), quede exonerado de la obligación de declarar, por concurrir alguna de las causas que determinen que no resulte de aplicación la misma ¿están obligados a presentar información sobre estos bienes y derechos el resto de titulares reales, tanto apoderados y autorizados sobre los mismos?. Quisiéramos confirmar que cualquier bien declarable (cuentas, valores o inmuebles) que aparece debidamente registrado en la contabilidad e identificado en la contabilidad o en los informes auxiliares que facilitan los sistemas informáticos de administración de la entidad residente en España y/o de sus sucursales en el extranjero, no debe ser objeto de declaración por dicha entidad ni por sus eventuales titulares reales, representantes, autorizados, beneficiarios o quienes tengan poderes de disposición. Y de forma más particular, cuando según los criterios definidos por la AEAT se entienda que la sociedad tiene las cuentas contabilizadas de forma individualizada e identificada en la forma que establece el artículo 42.bis, ¿tiene la persona física residente obligación de declarar las cuentas en entidades de crédito de las que sean titulares personas jurídicas no residentes pertenecientes a un grupo con cabecera española, y en las que figuren como representantes, autorizados o beneficiarios, o sobre las que tengan poderes de disposición?. CUARTA CUESTIÓN ¿Los activos y bienes cuya titularidad se haya extinguido en 2012, antes del 31 de diciembre, deben ser declarados: (i) siempre, cualquiera que sea su saldo o valor; (ii) o únicamente cuando el saldo o valor conjunto del grupo de bienes a que corresponden

excedía de 50.000 euros a la fecha de la extinción?. Y también, dado que el artículo 42.ter 5 establece la obligación de declarar "en todo caso" cuando se extinga la "titularidad" de los valores antes del 31 de diciembre, ¿se refiere a la titularidad jurídica o también a la titularidad real?.

V1406-13 Persona física residente en territorio español, titular de valores representativos de su participación en entidades jurídicas extranjeras. Durante 2012 traspasa la totalidad de su cartera de valores a dos entidades financieras residentes en España que utilizan una cuenta onmbus abierta en otra entidad radicada en el extranjero para su operativa. ¿Existe obligación de información en el modelo 720 respecto a la tenencia de valores extranjeros adquiridos-vendidos a través de una agencia de valores domiciliada en España e inscrita en la CNMV cuando los mismos están depositados y asignados a su titular a través de una cuenta ómnibus radicado en una entidad domiciliada en el extranjero? En caso afirmativo y habiéndose traspasado todos los valores a cuentas de entidades financieras españolas ¿procede su declaración en relación con el ejercicio 2012 mediante la notificación de la cancelación o extinción en el momento del traspaso?

V1628-13 Trabajador que todos los meses hace una compra de acciones de su compañía situada en el extranjero, con deducción en el importe de su nómina. Actualmente el saldo de las acciones es inferior a 50.000 €. Cada acción comprada en tanto en cuanto se mantengan durante 3 años y siempre y cuando se siga trabajando en la compañía se duplica o triplica el valor, es decir, existe una expectativa de futuro. ¿Tienen que declarar dichas acciones en el modelo 720?

V1681-13 Plan de pensiones en Canadá, Registered Retired Savings Plan (RRSP) A la llegada de la jubilación o a hasta un máximo de 70 años el plan se ha de convertir en una renta temporal o vitalicia que tributará como rendimiento del trabajo. El consultante manifiesta que este año tendrá que convertir en renta ya que cumple los 70 años. ¿Se ha de informar en el modelo 720 de los Registered Retired Savings Plan (RRSP) ?. 2º.- ¿En caso de presentar declaración, cómo se tiene que informar ?.

V1682-13 Obligado tributario esta casado en régimen de gananciales y es propietario de unos bienes depositados en un banco en Suiza. Según manifiesta el consultante, el matrimonio tiene concedido un poder de disposición sobre los bienes de la relación bancaria con sus hijos. ¿Porcentaje de participación que debe figurar en el modelo 720 en los apartados cuentas corrientes, valores bursátiles y fondos de inversión mobiliaria en relación con cada uno de los apoderados y en relación con cada uno de los cónyuges?

V1788-13 Titular de bienes en el extranjero. Dichos bienes son clasificables en dos de los tres bloques patrimoniales que establece la norma reguladora del modelo 720, pero solo uno de ellos supera los 50.000 €. ¿Debe declararse solo el bloque patrimonial que supera los 50.000 €, o deben declararse los dos ya que conjuntamente superan los 50.000 euros?

V1826-13 : El consultante, persona física de nacionalidad española, que manifiesta ser no residente en España y, no estar obligado a presentar declaración por el IRNR. El consultante solicita información sobre el alcance de la obligación de declarar bienes y derechos situados en el extranjero establecidas en el Real Decreto 1558/2012, de 15 de noviembre de 2012.

V1861-13 La consultante, es cabecera de un grupo familiar de capital español con presencia internacional en varios países mediante el control de filiales no residentes constituidas de acuerdo a las leyes de los diferentes países. La alta dirección del grupo y personas físicas residentes fiscales en España, son representantes legales y apoderados de dichas filiales extranjeras y, en consecuencia, tienen el poder de disposición de todas aquellas cuentas corrientes abiertas en el extranjero titularidad de las citadas filiales no residentes. 1ª.- ¿Deben presentar las personas físicas apoderadas de cuentas corrientes situadas en el extranjero titularidad de filiales del grupo no residentes el modelo 720 por este concepto?. 2ª.- Clarificación del concepto de contabilidad, registro contable auxiliar, nota en la memoria consolidada, necesidad de realizar de forma conjunta los registros contables auxiliares y la nota en la memoria, en definitiva, todos los requisitos y particularidades para que no haya dudas sobre la correcta contabilización de dichas cuentas corrientes en los estados financieros consolidados.

V1862-13 La consultante, plantea dos cuestiones relativas a la exoneración de presentar la Declaración informativa sobre bienes y derechos en el extranjero, relativos tanto al artículo 42 bis como al artículo 42 ter del RGAT, en particular cuando las cuentas en entidades financieras estén contabilizadas y cuando los valores mobiliarios hayan sido declarados como consecuencia de las obligaciones establecidas en el artículo 39.1.a y b del citado Reglamento. 1ª.- ¿La exoneración prevista en el artículo 42 bis.4.b no solo resulta aplicable al titular, sino que se extiende a los apoderados? 2ª.- ¿Se debe informar respecto de los valores mobiliarios se hayan incluido en el modelo 189, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39.1.a y b del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio?

V1863-13 La consultante, la Asociación XXXX plantea dos cuestiones relativas a la exoneración de presentar la Declaración informativa sobre bienes y derechos en el extranjero, relativos tanto al artículo 42 bis como al artículo 42 ter del RGAT, en particular cuando las cuentas en entidades financieras estén contabilizadas y cuando los valores mobiliarios hayan sido declarados como consecuencia de las obligaciones establecidas en el artículo 39.1.a y b del citado Reglamento 1ª.- ¿La exoneración prevista en el artículo 42 bis.4.b no solo resulta aplicable al titular, sino que se extiende a los apoderados? 2ª.- ¿Se debe informar respecto de los valores mobiliarios se hayan incluido en el modelo 189, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39.1.a y b del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio?

V1920-13 El 2 de diciembre de 2011, el consultante, ingeniero, fue contratado por una empresa española como jefe de obras para llevar a cabo la gestión de la redacción del proyecto y de la ejecución de una obra adjudicada a dicha empresa en Marruecos. La obra adjudicada era la reparación de un pantalán y el contrato comprendía la redacción del correspondiente proyecto y la posterior ejecución de la obra, con un plazo contractual de tres años. El 27 de enero de 2012 se presentó modelo 247 comunicando a la Agencia Tributaria que a partir de 1 de febrero de 2012 dejaría de prestar servicios en territorio español. Con anterioridad a su contratación, la empresa española había abierto una sucursal en Marruecos. El 1 de febrero de 2012 el consultante firmó con dicha sucursal un contrato como "Directeur de Travaux". Aunque el consultante se desplazó a Marruecos el 30 de enero de 2012, posteriormente, la empresa decidió que se trasladara a Barcelona para coordinar la redacción del proyecto, por lo que, a lo largo del año 2012, estuvo en Marruecos un total de 45 días. El 31 de octubre de 2012 la empresa española comunicó al consultante la decisión de despedirle con efectos desde ese mismo día. En dicha comunicación, la empresa reconocía la improcedencia del despido y le ofrecía una indemnización de X euros en concepto de máxima indemnización legal prevista para los despidos disciplinarios declarados improcedentes. El consultante ha presentado demanda ante la Magistratura de Trabajo para que declare la improcedencia del despido. - En relación con la indemnización, si para aplicar, en su declaración de la renta correspondiente al período impositivo 2012, la exención prevista en el artículo 7.e) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es suficiente el reconocimiento por el empresario, en la carta de despido, de la improcedencia del mismo o es necesario que el reconocimiento de la improcedencia se produzca en el acto de conciliación ante el SMAC o bien mediante resolución judicial. - Posibilidad de aplicar la exención prevista en la letra p) del artículo 7 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en caso afirmativo, importe exento.

V1952-13 El consultante vive y trabaja en Alemania. El 9 de marzo de 2012 obtuvo el NIE como residente en España. No obstante siguió viviendo y trabajando en Alemania por lo que el 17 de enero de 2013 volvió a registrar su residencia en Alemania. El 4 de marzo de 2013 recibió el certificado de residencia fiscal en Alemania para el ejercicio 2012. ¿Está obligado a presentar el modelo 720?

V2086-13 El consultante dispone de un piso valorado en 51.000 euros en el extranjero acabado de construir y no habitable (sólo están las paredes sin baño ni tuberías). En relación con dicho inmueble: - Si procede la imputación de renta inmobiliaria en su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. - Si debe declararlo en el modelo 720.

V2996-13 La consultante, de nacionalidad italiana, reside en España, con empadronamiento en Barcelona, y trabaja como médico, realizando la declaración correspondiente por los ingresos que percibe por dicho trabajo. En Italia es copropietaria de unos inmuebles que, en 2012, ha tenido alquilados y es titular de un fondo de pensiones. De todo ello paga los impuestos correspondientes en Italia y ha presentado en España el modelo 720. Si tiene alguna otra obligación tributaria en España.

V3006-13 El consultante inició su vida laboral en España el 14 de abril de 1997, donde estuvo trabajando hasta el 4 de junio de 1998. En ese momento trasladó su residencia a Bélgica, país en el que estuvo trabajando hasta el 3 de junio de 2002. La empresa en la que trabajaba quebró y estuvo cobrando el paro en Bélgica. El 7 de octubre de 2002 trasladó su residencia con su familia (mujer e hijo) de nuevo a España, en donde empezó a trabajar el 15 de octubre de 2002. A principios de 2003 recibió una oferta de trabajo del Banco Europeo de Inversiones (BEI) en Luxemburgo. Por ello, dejó de trabajar en España el 9 de mayo de 2003 y se trasladó, junto con su familia, a Luxemburgo, a mediados de junio de 2003, empezando a trabajar en el BEI el 1 de julio de 2003. A pesar de residir en Luxemburgo desde mediados de junio de 2003, se dio de alta en el consulado español en Luxemburgo en el año 2006, en la fecha de nacimiento de su hija. Su mujer no ejercía actividad profesional propia ni en Bélgica, ni en España, ni en Luxemburgo. El BEI es un organismo europeo y sus trabajadores somos agentes que nos regimos por el protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea. El 30 de abril de 2013 presentó declaración (modelo 720) de sus cuentas e inmuebles en Luxemburgo. - Residencia fiscal del consultante. - En caso de tener la consideración de no residente fiscal en España, ¿puede anular la declaración modelo 720 que ha presentado?

V3023-13 La consultante es heredera de un porcentaje aún sin determinar de una cuenta corriente y de participaciones en un hotel en Brasil. Manifiesta que: desconoce el valor de los bienes y derechos y no tiene intención de adjudicarse nada en el extranjero una vez que se adjudique la herencia tanto ella como sus hermanos; no tienen constituida ninguna herencia yacente y no es titular de ningún bien en Brasil. 1º.- ¿Tiene obligación de presentar la declaración informativa del modelo 720?

V3114-13 La consultante trabaja, desde septiembre de 2012, en la Delegación de la Unión Europea en Windhoek. Al terminar su carrera en 2005, se fue a vivir a Colombia donde adquirió la residencia por estar casada con un colombiano. En 2007 fue contratada por la Comisión Europea, siendo residente en Bogotá, para trabajar en la Delegación de Ecuador. Estuvo en Ecuador desde 2007 hasta 2012 y después fue trasladada a la Delegación de Namibia, donde trabaja actualmente, también como diplomática. : La consultante solicita información sobre su consideración como residente o no residente fiscal en España y la obligación de presentar el modelo 720.

V3243-13 No presentación en plazo de la declaración informativa sobre bienes y derechos en el extranjero. 1ª.- ¿Qué sanción es aplicable a la presentación fuera de plazo del modelo 720 sin requerimiento previo de la Administración, por la posesión de un inmueble situado en el extranjero y obtenido de forma lícita mediante la aceptación de una herencia?. 2ª.- ¿Cuál es la repercusión en renta/sociedades por la presentación fuera de plazo del modelo 720 sin requerimiento previo de la Administración, por la posesión de un inmueble situado en el extranjero y obtenido de forma lícita mediante la aceptación de una herencia?. 3ª.- Entendiendo que el régimen sancionador previsto no hace diferencias entre la presentación voluntaria fuera de plazo y la presentación fuera de plazo motivada por requerimiento de la Administración, y entendiendo que la sanción es la misma, ¿es posible la aplicación de un régimen sancionador diferente para motivar que se presente voluntariamente el modelo 720 fuera de plazo?

V0092-14 Persona que no fue residente fiscal en España en el año 2012 y que adquiere residencia fiscal en España en 2013 y se ha acogido en 2013 al régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores desplazados al territorio español previsto en el artículo 93 de la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Si dicha persona tiene obligación de presentar en 2014 la declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero respecto al ejercicio 2013. Si su cónyuge y sus hijos tienen obligación de informar en 2014.

V0119-14 La consultante presentó el modelo 720 correspondiente al ejercicio 2012. Se formulan varias preguntas sobre la presentación y sobre la obligación o no de declarar los años siguientes. 1ª.-) Respecto a las acciones cotizadas en bolsas extranjeras, debidamente identificadas con su código ISIN y el país correspondiente, ¿es obligatorio además indicar la dirección de la sociedad?, ¿la respuesta sería la misma para el caso de fondos de inversión (en muchos casos de fondos extranjeros es especialmente difícil conseguir la dirección)? 2ª.-) Respecto al cálculo del saldo medio, la obligación de informar sobre este, afecta a las entidades financieras españolas, en el caso de países que no informa de dicho saldo medio: ¿Es válido como saldo medio el cálculo realizado por el obligado con los extractos bancarios con la siguiente fórmula: suma de los saldos a cierre de septiembre, octubre, noviembre y diciembre dividido por cuatro? En caso contrario, ¿Qué fórmula debería utilizarse? 3ª.-) ¿Es correcto que?: "En caso de que el aumento de valor de los bienes de una de las tres declaraciones incluidas en el 720, sea superior a 20.000 €, habrá que volver a declarar todos los bienes de la correspondiente declaración. Pero en caso de que se deje de ser obligado a informar sobre un bien, solo habrá que declarar este bien.". 4ª.-) Respecto a una cuenta declarada, si en el ejercicio siguiente, se cancela la cuenta, se debe declarar? ¿Y si la cuenta no se cancela pero se deja con saldo 0? 5ª.-) Respecto a acciones. Si en el ejercicio siguiente se vende parte de las acciones de una sociedad, ¿se debe declarar esta venta?, ¿y si se vendiera la totalidad de las acciones? ¿Y si solo se venden derechos de suscripción? 6ª.-) En caso de absorción de empresas, la sustitución de las acciones de la empresa absorbida por acciones de la empresa absorbente, ¿habría que declararlo? 7ª.-) Si durante este ejercicio se compra una vivienda con plaza de garaje, y se declara; si durante el ejercicio siguiente se procediera a permutar la plaza de garaje por una mayor, pagando una diferencia inferior a 20.000 €, ¿habría que declarar algo el año siguiente respecto a los inmuebles?

V0460-14 El consultante presentó declaración informativa en 2012, declarando una serie de cuentas en el Reino Unido. En 2013, ha cancelado una de ellas y el saldo ha sido ingresado en una nueva cuenta en el mismo banco, sin haber superado los 20.000 €. ¿Tiene que presentar declaración informativa en relación con el ejercicio 2013?

V0694-14 El consultante presentó declaración informativa en 2012, declarando una serie valores depositados en una entidad financiera en el extranjero, así como una cuenta corriente en la misma entidad. En 2013, traspasa la totalidad de la cartera de valores y el saldo de la cuenta corriente a una entidad financiera residente en España, cancelando la cuenta antes del 31 de diciembre de 2013. Tiene que presentar declaración informativa en relación con el ejercicio 2013?

V0789-14 El consultante, según sus manifestaciones, está obligado a la presentación de los modelos: - 111. Retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta. Autoliquidación. - 190. Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta. - 303. Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación. - 390. Declaración- resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido. ¿Es posible presentar las declaraciones relativas a los modelos señalados mediante papel en correo postal certificado o en registro? En ese caso, ¿se considera carta de pago el propio escrito o es necesario esperar a que la envíe la Administración?

V0954-14 Titular de valores representativos de la participación en fondos propios de una entidad situada en el extranjero, no negociados en mercados organizados, que presentó la Declaración informativa correspondiente al ejercicio 2012 y cuya valoración se hizo conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. A 31 de diciembre de 2013 la valoración de dichos valores ha experimentado un decremento (disminución) superior a 20.000 € calculado conforme a las reglas establecidas en el artículo 16 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. La valoración de los valores representativos de la participación de dicha entidad ha sido en cualquier caso superior a los 50.000 € tanto en 2012 como en 2013. Resulta exigible o no presentar la Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero (Modelo 720) del ejercicio 2013?

V0965-14 El consultante presentó declaración informativa relativa a 2012, declarando dos cuentas en el extranjero denominadas en francos suizos. En el transcurso de 2013, abre otras dos cuentas denominadas en euros en el mismo banco, traspasando dichos saldos pero sin cancelar las cuentas denominadas en francos suizos. El saldo conjunto no ha variado, sino a la baja por la operación de cambio de moneda. ¿Qué información debe consignar en la declaración informativa en relación con el ejercicio 2013, en caso de estar obligado a ello?

V1088-14 La consultante tiene intención de instalarse definitivamente en España a lo largo del año 2014 y constituirse como residente fiscal en España. Es titular de un 70% de las acciones de una empresa domiciliada en la Federación Rusa dedicada a la venta de equipos de oftalmología. Una vez instalada en España, la consultante percibiría los dividendos derivados de la tenencia de dichas acciones en una cuenta corriente en una entidad bancaria situada en territorio español. Señala la consultante que el único ingreso que percibirá cuando se constituya como residente fiscal en España serán los dividendos a los que se refiere la consulta. Tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los mencionados dividendos. En relación con dichos dividendos, obligaciones fiscales que debe cumplir.

V1202-14 El consultante va a constituir una sociedad civil con otra persona, cuya finalidad inicial es invertir en bolsa. El importe a invertir es superior a 100.000 €. Dicha sociedad civil se constituirá mediante un contrato escrito que será diligenciado en la Comunidad de Madrid. Entre las cláusulas por las que se regirá la Sociedad Civil habrá una que obligue al Administrador de la Sociedad Civil a realizar contabilidad adaptada al Código de Comercio y se contemplará la obligatoriedad del depósito de los libros de contabilidad en el Registro Mercantil. Por las que se regirá la Sociedad Civil habrá una que obligue al Administrador de la Sociedad Civil a realizar contabilidad adaptada al Código de Comercio y se contemplará la obligatoriedad del depósito de los libros de contabilidad en el Registro Mercantil. CUESTION PLANTEADA: 1º.- ¿la Sociedad Civil tiene que presentar modelo 720?. 2º.- ¿El apoderado de la Sociedad Civil debe presentar modelo 720? 3º.- ¿Los demás partícipes de la Sociedad Civil deben presentar modelo 720? 4º.- ¿Se mantendría la misma consideración si el otro partícipe es el cónyuge, siendo el régimen económico el de separación de bienes?

V1222-14 Accionista que participa en porcentaje del capital social de una entidad no residente, que a su vez es propietaria de una serie de cuentas corrientes de la que además es autorizado. La participación en el capital de la entidad no residente no llega al límite de 50.000 euros ¿Es necesario presentar la declaración por el modelo 720, por tener que añadir los saldos bancarios a la participación?

V1223-14 La consultante es ciudadana alemana con residencia en España. Ambos progenitores otorgan un poder general a la hija para que pueda manejar y disponer de sus bienes. El padre fallece el 11 de diciembre de 2012 con lo que el poder otorgado por el mismo, pierde validez, no obstante, se mantiene el de la madre. La Hacienda Pública Alemana, bloquea todo el patrimonio de los padres. Con fecha 23 de febrero de 2013 fallece la madre, dejando como heredera única del patrimonio de los padres a la consultante. Con fecha 2 de mayo de 2013, el Tribunal de Hamburgo declara como heredera de dicho patrimonio a la consultante. A partir de esa fecha figura como titular de los referidos bienes. La consultante no dispone todavía de dichos bienes, debido al proceso de tramitación y regularización de las liquidaciones. ¿Debe presentar modelo 720, y en caso afirmativo, que bienes y valores se deben incluir teniendo en cuenta que no tiene acceso a los datos bancarios? Respecto a esta obligación: a).- ¿Tiene obligación de presentar la declaración informativa del modelo 720 para 2012 y para que bienes y porcentaje?. b).- ¿Tiene obligación de presentar la declaración informativa del modelo 720 para 2013 y para que bienes y porcentaje?. c).- Debido a que las cuentas e inversiones están bloqueadas y por tanto no se conocen los saldos medios y finales, que importe se debería incluir?

V1281-14 El consultante ha sido nombrado heredero de su abuela residente fiscal en el Reino Unido. Cuando fallezca tendrá derecho a percibir una herencia por valor superior a 50.000 € (posee un inmueble y acciones), aunque en el momento del fallecimiento se liquidará la herencia y enviarán a una cuenta en España el importe de la misma 1º.- ¿Tiene obligación de presentar la declaración informativa del modelo 720 cuando fallezca la abuela?. 2º.- En caso de tener que presentar el modelo 720, ¿Cuándo ha de hacerlo?.

V1441-14 La consultante es una persona nacional española que reside en Estocolmo y trabaja en el Centro Europeo para la Prevención y Control de Enfermedades, ECDC (agencia de la Unión Europea) desde el 1 de septiembre de 2005, con contrato hasta el 31 de agosto de 2015 y posibilidad de extensión a contrato indefinido. Dicha persona está inscrita como residente en el Consulado de Estocolmo y el salario que percibe está sujeto a impuestos deducidos directamente en origen, de acuerdo con el Reglamento del Consejo (EEC, Euratom, ECSC) No 260/68 de 29 de febrero de 1968. Su intención es continuar viviendo en Suecia y ha transferido sus derechos de pensión al sistema de la Unión Europea, no manteniendo vínculos administrativos o laborales con España. El único vínculo familiar son sus padres, que de momento viven en España. En 2007 adquirió el "derecho de alojamiento" en su domicilio actual (Bostadsrät, en sueco), y no dispone de ninguna propiedad inmobiliaria en España. En 2012 declaró a la agencia tributaria sueca en relación con sus cuentas bancarias. Respecto a los impuestos sobre su salario, se deducen directamente desde la administración de la Unión Europea. - Solicita si se puede confirmar que su residencia fiscal está en Suecia. - Dado que en mayo de 2013 presentó el modelo 720, pregunta si es necesaria la presentación de dicho modelo en el futuro, incluso si su residencia se encuentra en Suecia.

V2037-14 Se describe en la cuestión planteada. Aplicación de la reducción del 40 por ciento prevista en el artículo 18.2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a la indemnización por despido percibida por el consultante cuando esta ha superado el importe legalmente establecido y obligación de reflejar dicha reducción en el modelo 190.

V0759-15 La consultante trabaja como directora financiera en una filial española cuya matriz está en Finlandia. Es autorizada en cuentas del grupo en el extranjero. Presentó la declaración informativa en los ejercicios 2012 y 2013. Después de presentada la declaración del ejercicio 2013, reparó en que la empresa española empezó en ese año a participar en un Cash Pooling a través de tres cuentas en el extranjero, de la que ella es autorizada, presentando estas tres cuentas saldos negativos tanto a 31 de diciembre como en el último trimestre. Debe tenerse en cuenta estas cuentas del Cash Pooling a efectos de presentación de la Declaración informativa, pese a figurar debidamente registradas en la contabilidad y en la memoria además de tener saldos negativos?

V0858-15 Donación de dinero desde cuenta bancaria en EEUU a cuenta del donatario en España. Posibilidad de la transferencia bancaria. Obligación de informar a través del modelo 720.

V0861-15 Cuenta corriente en Suiza abierta en 2013 por importe 110.000 €. Presentó la Declaración informativa. En 2014 se realizan operaciones de valores mediante transferencia de la cuenta corriente. El saldo en la cuenta de valores ha excedido a lo largo del año en algún momento de 52.000 €. A final de año, se reintegran todos los fondos a la cuenta corriente origen con un saldo final de 109.669,85 €, quedando el saldo de la cuenta de valores a cero. ¿Debo presentar este año el modelo 720 para la cuenta de valores?

V1179-15 La consultante heredó un porcentaje sobre dos inmuebles en Perú sin que ponga de manifiesto la fecha de la adquisición de la condición de heredero. Según manifiesta, el año pasado adquirió los porcentajes que les correspondían al cónyuge del causante así como a uno de sus hermanos. Estos porcentajes fueron calculados en base al cónyuge y tres hijos. Actualmente ha aparecido un nuevo heredero hijo solo del causante, solicitando se le incluya como heredero. Se está a la espera de resolución del juicio, que podría modificar los referidos porcentajes. Debe presentar modelo 720 correspondiente a la Declaración Informativa? ¿Qué documentación debe presentar?

V1225-15 La consultante es autorizada por su madre residente en el extranjero en una cuenta corriente cuyo saldo es superior a 50.000 € en una entidad bancaria domiciliada en el extranjero. ¿Debe presentar la Declaración informativa?

V1773-15 El consultante ha tenido dos cuentas en el extranjero, una de valores y una cuenta corriente por las que no estaba obligado a declarar por ser el saldo menor de 50.000 €, aunque los rendimientos si fueron declarados en el IRPF . En 2013 abre por poderes dos cuentas para su madre en el extranjero una cuenta corriente y otra de valores. 1º.- ¿Se debe presentar declaración como apoderado en las de su madre? 2º.- ¿Debe incluir en esa declaración sus cuentas? 3º.- Si la mujer figura como apoderada en sus cuentas, ¿debe presentar declaración por haberla presentado yo como apoderado de las de mi madre? 4º.- ¿Que debo hacer para cumplimentar el modelo 720?

V3973-15 El consultante presentó declaración informativa relativa a 2012, declarando: a) Dos cuentas de ahorro y una cuenta corriente en el extranjero. El saldo conjunto no ha variado, sino a la baja por la operación de cambio de moneda. b) Una institución de inversión colectiva, similar a un fondo de inversión y un producto financiero calificado como seguro de vida. Ninguno de los dos productos ha tenido ningún movimiento motivado por aportaciones o reembolsos. c) Un inmueble adquirido por donación. 1) Respecto a las cuentas de ahorro y corrientes: a. Si el incremento en más de 20.000 € se deriva exclusivamente de transferencias realizadas a dichas cuentas desde España, así como de las cuentas de ahorro, ¿Existe la obligación de presentar la declaración informativa aunque no haya el menor atisbo de intención de fraude? b. Si se cancela una de las dos cuentas de ahorro por traspaso a cualquiera de las otras cuentas, ¿hay que informar aunque el saldo conjunto no supere los 20.000 €? 2) Respecto al producto de inversión y el seguro de vida, si el incremento de 20.000 € se produce exclusivamente por el valor liquidativo de las partes al haber permanecido constante e invariable, ¿surge la obligación de presentar el 720?

V1331-16 El consultante presentó la Declaración Informativa sobre Bienes y Derechos en el extranjero relativo al ejercicio 2014 por bonos depositados en el extranjero. En 2015 se han vendido bonos y comprado otros sin superar el incremento de 20.000 €. 1º.-¿Está obligado a presentar el modelo 720 por las ventas realizadas? 2º.-¿Tiene que incluir las compras de bonos realizadas?

V1356-16 El consultante es titular de una cuenta de valores en el extranjero. Aunque no se supere el incremento de 20.000 para cierto conjunto de bienes y se diera el caso que no fuera obligatorio presentar la declaración del modelo 720 para el correspondiente ejercicio, ¿se podría presentar la declaración del modelo 720 de dicho ejercicio por comodidad y para evitar posibles descuidos?

V2277-16 La consultante, de nacionalidad española, casada y con dos hijos menores de edad, ha residido de manera habitual y permanente en España hasta el pasado 28 de junio de 2015, fecha en la que, como consecuencia de una decisión familiar, se trasladó al Reino Unido para fijar la residencia familiar en ese país. Su cónyuge y sus dos hijos se unieron a ella el 7 de julio de 2015. El 30 de junio de 2015 firmó contrato de señal de la que actualmente es la vivienda de la familia en el Reino Unido, la cual no pudieron ocupar de forma definitiva hasta el 22 de julio de 2015, una vez amueblada y acondicionada. Hasta el 15 de julio de 2015, la consultante permaneció en hoteles y el 15 de julio la familia se trasladó a una vivienda arrendada de forma transitoria. La consultante, su cónyuge y los dos hijos de ambos han permanecido en el Reino Unido desde su traslado a dicho país. La familia pasó las vacaciones de verano y navidad de 2015 en Reino Unido. En septiembre de 2015, solicitaron un permiso para poder trabajar en Reino Unido. La consultante es titular de una cuenta corriente abierta en una sucursal de Eastbourne (Reino Unido) de una entidad financiera que, hasta la fecha de su escrito de consulta, se nutre íntegramente de los rendimientos generados por activos financieros de la consultante depositados en una entidad financiera establecida fuera del Reino Unido y de España. Todos los gastos de la vida habitual de la familia en el Reino Unido son cubiertos por dicha cuenta. Más del 80% de las rentas obtenidas por la consultante en el ejercicio 2015 tuvieron origen en activos financieros, valores negociables y participaciones en fondos de inversión, emitidos por entidades residentes fuera de España, en todos los casos, depositados en una entidad financiera establecida fuera de España, así como en depósitos bancarios situados en dicha entidad. Igualmente, más del 50% del patrimonio de la consultante, a 31 de diciembre de 2015 y a la fecha de su escrito de consulta, estaba integrado por activos financieros, valores negociables y participaciones de fondos de inversión emitidos por entidades no residentes en España y depositados en la entidad financiera no establecida en España, así como por el saldo de los citados depósitos. La familia tiene intención de permanecer en Reino Unido de forma continuada y prolongada. No obstante, cabe la posibilidad de que el cónyuge de la consultante y uno de los hijos permanezcan en España durante un período de mes y medio del año 2016, ocupando, en dicho período, la vivienda que la familia mantiene en España. La consultante, desde su traslado al Reino Unido, ha venido cumpliendo con las obligaciones derivadas de la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de No Residentes. Se manifiesta que, según "los correspondientes certificados de residencia fiscal emitidos por las autoridades fiscales del Reino Unido", la consultante, su cónyuge y sus hijos tienen la consideración de residentes fiscales en Reino Unido respecto del ejercicio fiscal comprendido entre el 5 de abril de 2015 y el 5 de abril de 2016 y que, igualmente, serán considerados residentes fiscales en Reino Unido para el ejercicio comprendido entre el 6 de abril de 2016 y 5 de abril de 2017. Residencia fiscal de la consultante en los ejercicios 2015 y 2016. Si fuera no residente fiscal en España, respecto de la obligación de presentar la declaración

informativa modelo 720 (declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero) se pregunta si no tendría obligación de presentarla.

V2032-16 Consultante que recibe en donación un Inmueble situado en el extranjero cuyo valor se estima en 200.000 declarando dicha donación en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. 1º.- Obligación de presentar el modelo 720. 2º.- Consecuencias de la no presentación del mismo.

V2873-16 Directivo de una multinacional residente en España que tiene poder de disposición sobre los saldos en cuentas corrientes de las filiales en el extranjero. La matriz presenta en nombre de sus directivos la declaración informativa sobre bienes y derechos en el extranjero por los saldos de cuentas bancarias de las diferentes sucursales bancarias situadas en el extranjero. A 31 de diciembre de 2015, los saldos superan los 2.000.000 de euros. 1º.- El consultante desea saber si debe presentar por el poder de disposición de dichos saldos, la declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio. 2º.- Si a 31 de diciembre de 2016, los saldos no superaran los 2.000.000 de euros, ¿se mantendría esa obligación? 3º.- la declaración informativa, ¿es preceptiva para el consultante?. 4º.- En caso que el consultante cause baja en la sociedad matriz, ¿quedaría obligado a presentar la Declaración informativa?

V2749-16 El consultante actualmente es residente en Suecia. Durante el verano trasladará su residencia a España. Posee unos ahorros por una cuantía cercana a 50.000 €. 1.- Si decide conservar los ahorros en la cuenta del banco en Suecia, ¿debe informar o tributar en España por ese dinero?. 2.- Si decide trasladar sus ahorros a una cuenta en un banco en España, ¿Debe informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de dicha transferencia? ¿Cuándo?.

V2748-16 Sociedad de valores portuguesa con una filial en España. La filial ofrece: 1º.- servicio de apertura de cuenta de depósitos en entidad depositaria situada en otro estado de la Unión Europea. Los inversores realizan un ingreso en una cuenta de un banco español y posteriormente la filial transfiere a la matriz para adquirir los títulos y los deposita en una entidad residente en Portugal. 2º.- recepción de órdenes de los inversores para suscripción o transacción de valores mediante una plataforma facilitada al efecto. 1º.- ¿Existe obligación de presentar por parte de la filial declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, modelo 189?. ¿Existe la facultad potestativa de presentar dicho modelo 189 para exonerar a los particulares de presentar la declaración informativa sobre bienes y derechos en el extranjero (modelo 720)? 2º.- ¿Existe la obligación de los particulares e inversores de declarar el modelo 720?

V3164-16 El consultante tiene una inversión materializada en un seguro de vida cuya aseguradora tiene su sede en Luxemburgo. Por los rendimientos obtenidos se retiene en España un importe a cuenta de los impuestos. ¿Dicha inversión se debe declarar en el Modelo 720?

V3165-16 Persona física residente fiscalmente en España hasta el año 2015 (incluido). Presentó la Declaración Informativa sobre Bienes y Derechos en el Extranjero (Modelo 720) correspondiente al ejercicio 2012, en relación con una cuenta bancaria en el Reino Unido. En el ejercicio 2016 pasa a ser no residente fiscal en España y residente fiscal en el Reino Unido, comunicándolo a la Administración mediante el modelo 030. ¿Tiene que presentar la Declaración Informativa sobre Bienes y Derechos en el Extranjero correspondiente al ejercicio 2016?

V3166-16 Tomador de pólizas de seguro suscritas en el 2014 las cuales fueron presentadas en la Declaración Informativa sobre Bienes y Derechos en el Extranjero (Modelo 720). En 2015 se produce la cesión parcial y/o rescate parcial de las mismas. ¿Se debe presentar la Declaración Informativa sobre Bienes y Derechos en el Extranjero (Modelo 720) en relación con estas operaciones intermedias?

V4724-16 La consultante, funcionaria y de nacionalidad suiza, tuvo que nacionalizarse española al entrar en la función pública. Manifiesta que, durante el año 2015, residió en España hasta el 14 de junio. Ante la enfermedad de su madre, residente en Suiza, pidió excedencia en su puesto de trabajo y se marchó a Suiza, donde estuvo hasta el 14 de marzo de 2016, fecha en la que regresó a España para descansar un tiempo y volver después a Suiza. No obstante, debido a un accidente que le ha supuesto tener que recibir rehabilitación, a fecha de realización de la consulta (19 de mayo de 2016) aún no ha podido volver a Suiza. Su madre prometió compensar sus cuidados y llevó a cabo una donación el 21 de enero de 2016. Al respecto, la consultante indica que cumplió sus obligaciones tributarias en Suiza y que en España ha declarado, también, la donación. Asimismo, por las rentas que percibió en España durante 2015, ha declarado por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR), mediante el modelo 210. Un mes después de dicha donación (el 18 de febrero), su madre repartió la mayor parte de sus bienes entre sus cinco hijos. En Suiza, la consultante dice tener más relaciones familiares que en España, tiene a su disposición -como hija- la vivienda de su madre y dinero declarado en su momento en el modelo 720. Manifiesta que su patrimonio en Suiza excede en valor del que posee en España si cuenta la primera donación. En lo transcurrido del año 2016, la consultante ha tributado por sus ingresos en España mediante el modelo 210. A efectos de la imposición sobre la renta: residencia fiscal de la consultante. En relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD): si debe considerar que cuando se produjo la primera donación era residente en España. Misma pregunta en relación con la segunda donación.

V4964-16 Compra de oro que se entrega a un tercero para su depósito facilitando a cambio una tarjeta de débito para realizar pagos con la consiguiente reducción por dichos pagos en el depósito físico. Obligación de presentar la Declaración informativa sobre Bienes y derechos en el extranjero.

V5027-16 Los consultantes manifiestan que las acciones de una sociedad constituida y domiciliada en Madeira pertenecen a una sociedad domiciliada en Luxemburgo. No obstante manifiestan que "pertenecen nominalmente" a la sociedad luxemburguesa, que actúa "como entidad fiduciaria y administra el conjunto del patrimonio a favor de los beneficiarios", siendo su condición "equivalente a la de un mandatario en nombre propio pero por cuenta de los beneficiarios reales", siendo los consultantes, según manifiestan éstos, "los titulares efectivos o materiales de las mismas", declarando en ese sentido en el Impuesto sobre el Patrimonio y en el modelo 720, declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero. Los consultantes continúan manifestando que se plantean "proceder a la extinción de la situación, pasando a ser desde entonces además de beneficiarios, titulares formales o legales" de la sociedad domiciliada en Madeira. Si, como consideran los consultantes, la extinción del denominado por los consultantes "fideicomiso" y la entrega de las acciones de la sociedad de Madeira a los consultantes no supone la obtención de rentas por los consultantes a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Si el traslado del domicilio social de la sociedad de Madeira a España, sin que se alteren los porcentajes de participación de los socios de dicha sociedad, supondría la obtención de rentas por los consultantes a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

V5037-16 El consultante, residente fiscal en España, era titular de un plan de pensiones constituido en Austria, al cual realizaron aportaciones tanto la empresa en la que trabajaba como el mismo. En el año 2015 ha rescatado dicho plan de pensiones. Tributación de la prestación. Obligación de presentar el modelo 720.

V5306-16 Funcionaria española de la UE casada con un no residente en régimen de gananciales. La consultante es titular de cuentas en Bélgica aunque los saldos conjuntos no superan los 50.000 €. El marido no residente, es titular de cuentas bancarias de carácter privativo situadas en el extranjero. El marido de la consultante dispone de una tarjeta VISA que obtuvo al abrir una cuenta en el extranjero. Dicha tarjeta puede disponer de un saldo positivo que le genere intereses como si se tratara de una cuenta bancaria. La consultante y su esposo disponen de fondos de pensiones en el extranjero constituidos con aportaciones de sus empleadores anteriores. El capital se cobraría en el momento de retirarse. La consultante y su marido contrajeron matrimonio sin hacer separación de bienes, por lo que se aplica el régimen matrimonial de gananciales. 1º.- En relación con la Declaración Informativa sobre Bienes y Derechos en el Extranjero, ¿Se considera a la consultante titular de las cuentas privativas de su marido?, ¿en que momento?. Si se considera titular de dichas cuentas, ¿en que proporción? ¿Si la proporción de las cuentas de su marido con las propias suyas, no superaran los límites de los 50.000 €, ¿Tendría que presentar el Modelo 720?. En caso que tuviera que declarar, ¿cómo debería hacerlo? 2º.- ¿Debe declararse la tarjeta de crédito que se utiliza además como si fuera una cuenta bancaria?. ¿Cómo debería declararse en el modelo 720? 3º.- Respecto a los fondos de pensiones, ¿tiene la interesada obligación de informar en el Modelo 720 sobre dichos fondos (suyo y el de su marido?, ¿Cómo deberían declararse?

V5407-16 El consultante ha ido adquiriendo, sucesivamente, títulos de una sociedad comanditaria de un país miembro de la Unión Europea. Actualmente, el nominal es de 90.000 euros y la participación no supone ni el 1,5% del capital social. Dicha sociedad comanditaria tributa en su país de origen en el impuesto sobre sociedades, por un sistema por el que se imputan a los socios los beneficios o pérdidas obtenidos en cada ejercicio, practicándose la retención e ingreso en la Administración correspondiente cuando el resultado es positivo y compensando con ejercicios posteriores las pérdidas obtenidas. Las cantidades así obtenidas se contabilizan dentro de la contabilidad de la sociedad, en una cuenta con socios, donde, por acuerdo privado entre los socios comanditarios, permanece indisponible hasta alcanzar un límite. Alcanzado ese límite, el comanditario puede retirar su parte disponible. Si, posteriormente, se producen pérdidas en la sociedad, el socio debe reponer la cantidad producida por la pérdida o esperar beneficios futuros para alcanzar de nuevo el nivel de disponibilidad. A su vez, esa cuenta produce intereses a un tipo corriente de mercado, practicándose la retención a cuenta e ingreso en la Administración del país de origen de la sociedad, y que son anotados en la cuenta de socios referenciada. El interesado nunca retiró cantidad alguna. En dicha cuenta solo aparece con signo positivo beneficios e intereses y con signo negativo las pérdidas por la parte alícuota de su capital y por las retenciones que la sociedad le practica. 1º ¿Debe presentar la Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero (Modelo 720) del ejercicio 2013? 2º ¿Cómo debe tributar en el IRPF?

V0348-17 Persona física residente en Inglaterra que se traslada a España el 26 de agosto de 2015. Desde el 14 de febrero y hasta el 5 de septiembre de 2016 se trasladó a Turquía contratada por una empresa turca. El 1 de noviembre de 2016 se trasladará a Catar por tiempo indefinido. Residencia fiscal en España y plazo de presentación del Modelo 720.

V0538-17 Titular de un inmueble en Lisboa que renunció a su participación en favor de su pareja al ser adquirido con fondos de ella. Ha venido declarando en el modelo 720. El inmueble sigue estando a nombre del consultante aunque la propiedad y las rentas han sido renunciadas. ¿Debe presentar declaración informativa modelo 720 sobre dicho inmuebles relativa al ejercicio 2016 si no ha habido variación en el valor de la propiedad?

V0813-17 El consultante tiene abierta una cuenta en un intermediario financiero extranjero (cuenta de corretaje con un bróker) donde realiza inversiones intradiarias, a medio y largo plazo en acciones, CFD, futuros y forex. Por otro lado tiene una cuenta de corretaje en un bróker con sucursal en España pero con banco custodio en el extranjero. 1.- ¿cómo se considera el dinero efectivo en la cuenta de corretaje? 2.- ¿cómo deben considerarse la parte invertida en acciones, CFD, futuros y forex? 3.- En el caso de la operativa intradiaria, ¿cómo debe considerarse? 4.- En la cuenta de corretaje en España pero con banco custodio en el extranjero, ¿cómo se deben considerar las acciones, CFD, futuros y forex, en el modelo 720?

V1041-17 La sociedad consultante residente en España es titular de una cuenta corriente en el extranjero con saldo superior a 50.000 euros que está contabilizada de forma individualizada e identificada en la memoria anual con su número, entidad y sucursal en la que figura abierta, y país o territorio en que se encuentra situada. Si tiene obligación de presentar la declaración de bienes y derechos en el extranjero (modelo 720) respecto de dicha cuenta, y en caso de que no estar obligado, si dicha exoneración se extiende a los administradores y apoderados de la sociedad.

V1072-17 La consultante ha adquirido vía herencia un bien inmueble situado en el extranjero, si bien la adquisición ha sido objeto de conflicto suscitándose al respecto demanda ante los tribunales de Puerto Rico. El 10 de octubre de 2016 tuvo lugar la sentencia en la que se adjudicaba la titularidad del inmueble a la consultante, pero la firmeza de la misma así como la Orden de ejecución de esta tuvo lugar el 17 de enero de 2017. A fecha de presentación de la consulta se está tramitando la inscripción de la titularidad del inmueble en el Registro de Propiedad de Puerto Rico. - ¿En qué fecha se debe tener como consolidada a nombre de la consultante la titularidad real del inmueble? - ¿En la fecha de la primera sentencia: 10 de octubre de 2016? - ¿En la fecha de sentencia firme y Orden de ejecución: 17 de enero de 2017? - ¿En la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad? - ¿En otra fecha distinta? - Y en consecuencia, ¿cuándo debo cumplimentar la declaración de este bien inmueble en el modelo 720? - ¿De 1 de enero a 31 de marzo de 2017? - ¿De 1 de enero a 31 de marzo de 2018? - ¿En otra fecha?

V1239-17 Titular de Tarjeta Correos Prepago, emitida por entidad de dinero electrónico con sede en Reino Unido y que opera en España sin establecimiento. Tributación en el Impuesto sobre el Patrimonio. Procedencia de su declaración en el modelo 720 de declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero.

V1434-17 El consultante, colegio profesional, está situado en una Comunidad Autónoma eminentemente receptora de nacionales extranjeros residentes en España con bienes y derechos situados en el exterior, en principio, obligados a la presentación de la declaración de bienes y derechos situados en el extranjero (modelo "720") de la disposición adicional decimoctava de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18), en adelante LGT. Algunos de dichos obligados por diversas circunstancias no presentan la declaración mencionada en el plazo legalmente establecido Consecuencias de la presentación del modelo 720 de forma extemporánea sin requerimiento previo por parte de la Administración tributaria.

V1433-17 Cuenta de valores en Portugal que contiene acciones, CFDS, divisas y líquido que en 2016 arrojó una serie de saldos. 1º.- ¿Cómo se debe considerar la cuenta?. 2º.- ¿Está obligada a presentar la declaración informativa?. 3º.- ¿Se deben declarar solo las acciones o también los CFDS, divisas en el FOREX?

V1492-17 El consultante, es titular real y administrador de una entidad mercantil. Ambos son residentes fiscales en el Reino de España. La entidad mercantil es titular de una cuenta de inversión en el extranjero. Según manifiesta el consultante, dicha cuenta está contabilizada en cuanto a movimientos y operaciones en la contabilidad de la empresa de forma separada y concisa. El volumen de operaciones tanto en movimientos de compras, ventas, así como el saldo medio, superan los 50.000 euros. ¿La exención prevista en la Ley alcanza a la sociedad mercantil como titular de dicha cuenta, así como al titular real de dicha de las acciones de la entidad mercantil?

V1591-17 El consultante presentó la Declaración Informativa sobre Bienes y Derechos en el extranjero relativa a los ejercicios 2015 y anteriores, siendo titulares de cuentas y valores depositadas en un banco andorrano. Valores existentes a 31 de diciembre de 2015 han sido vendidos o han tenido vencimiento y se han reinvertido. En 2016 han trasladado los valores a España. Respecto a las cuentas han sido canceladas y se han abierto en una entidad española. 1º.- Respecto a la cancelación de las cuentas y posterior apertura en España, ¿deben presentar el modelo 720? 2º.- ¿Están obligados a presentar el modelo 720 por las ventas realizadas y posterior traslado a España de los valores depositados en Andorra?

V1609-17 La consultante manifiesta haber tenido su residencia fiscal en Bélgica desde 1991 hasta el 5 de agosto de 2016, fecha en la que ha trasladado su residencia habitual a España. Indica que, según la normativa interna belga, se le considera no residente desde la fecha de comunicación de cambio de residencia. Asimismo, indica que ha procedido a liquidar los impuestos en Bélgica hasta la fecha de cambio de residencia. Si, en el año 2017, ha de presentar en España declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que ha obtenido durante el año 2016 y si ha de presentar el modelo 720.

V1713-17 La consultante, de nacionalidad francesa, está casada con un nacional español en régimen de gananciales, y ambos son residentes fiscales en España. En 1990 compró un apartamento en Francia, con parte del dinero recibido por herencia al fallecimiento de su madre y con el dinero donado por su padre. Esta propiedad ha sido declarada por la consultante y su esposo (50% cada uno) mediante el modelo 720. En diciembre de 2016 procede a su venta y paga el impuesto sobre la Renta y las Retenciones Sociales establecidas en la legislación francesa sobre la plusvalía obtenida. - Deber incluirse dicha venta en la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 2016. - Deber de informar de la venta mediante el Modelo 720.

V1729-17 El consultante plantea en el ámbito del modelo 720, el supuesto en el que se produce la venta de valores depositados en el extranjero y el importe obtenido se deposita en cuentas situadas también en el extranjero. ¿Cómo se debe declarar en el modelo 720 en aquel caso de que se vendan valores depositados en el extranjero y el importe obtenido se mantiene en cuentas abiertas asimismo en el extranjero?

V1879-17 La consultante trasladó su residencia a España en agosto de 2014. Con anterioridad, en febrero de 2012, la consultante transmitió, mediante contrato privado, las participaciones de las que era titular en la empresa de carácter familiar, radicada en Sudáfrica, a un trust sudafricano. Las participaciones transmitidas representan un 11,25% del capital social de dicha empresa. El precio de contraprestación pactado en el citado contrato no se ha pagado a la consultante hasta la fecha, no habiéndose establecido tampoco devengo de intereses alguno ni garantías para el pago. No obstante, se reconoce como deuda dentro de los estados financieros del trust. Dicho trust se constituyó en febrero de 2004 por un tercero y es controlado por los trustees, que son familiares de la consultante y socios de la referida empresa. La consultante figura como beneficiaria del trust junto con otros familiares. La condición de beneficiario otorga el derecho a percibir ingresos del trust en la proporción que los trustees decidan a su total discreción. A la muerte de la consultante y de su marido, el trust será liquidado y su capital dividido a partes iguales entre los hijos de la consultante y su esposo. Asimismo, la consultante, desde noviembre de 2008, es administradora de la referida empresa familiar radicada en Sudáfrica, cargo por el que percibe una remuneración. Si la consultante debe tributar, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por las rentas obtenidas por el trust y si podrá aplicar los beneficios fiscales inherentes a la titularidad y, en su caso, transmisión de participaciones de la empresa familiar si cumpliera los requisitos previstos a estos efectos en la normativa del Impuesto sobre el Patrimonio y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Si, a efectos de la declaración de bienes y derechos en el extranjero (modelo 720), la consultante se considera titular real de las participaciones de la empresa familiar, debiendo tener en cuenta dicha participación.

V2075-17 El consultante tiene oro físico almacenado en cámaras acorazadas fuera de España por valor de más de 50.000 €. Lo compra a través de la empresa XXX mediante ingresos en una cuenta onnibus en un banco en España. 1. ¿Debe presentar la declaración informativa sobre Bienes y derechos en el extranjero? 2. Si tuviese más de 50.000 € de dinero en efectivo en la cuenta de XXX. ¿Debería presentar el modelo 720?

V2271-17 El consultante, con doble nacionalidad española y argentina, ha regresado a España después de haber residido en Argentina desde 2008. En 2016 ha residido en Argentina más de 183 días. Con fecha 12 de octubre de 2016, ha vendido unas propiedades en Argentina, cobrando una parte en efectivo y aplazando el resto en un período de 12 años, con un interés del 5%, garantizado su cobro con hipoteca sobre los inmuebles. Situación fiscal del consultante respecto a las declaraciones de renta y patrimonio de 2016, ejercicio en el que indica es residente fiscal en Argentina. A partir del año 2017: tributación de los intereses que cobre. En caso de que en Argentina tributara por dichos intereses, si podría deducir lo allí abonado por doble imposición. Si tendría obligación de presentar Impuesto sobre Patrimonio y si tendría obligación de presentar el modelo 720.

V2643-17 Titular de valores en el extranjero que en el ejercicio correspondiente al 2016, presentó la declaración informativa por un valor de 60.000 €. En el ejercicio 2017 se venden valores por importe de 20.000 € y se adquieren otros por valor de 5.000 €. ¿Debe presentar la Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero (Modelo 720) del ejercicio 2017?

V2669-17 De lo manifestado en el escrito de consulta se deduce que el consultante es titular de un único bien inmueble situado en el extranjero, cuyo precio de adquisición consta en una moneda diferente al euro, y que ha presentado la correspondiente declaración informativa (modelo 720) respecto del mismo, al ser su valor de adquisición superior a 50.000 euros. Si hay obligación de presentar una nueva declaración informativa de bienes y derechos situados en el extranjero (modelo 720) respecto de un bien inmueble declarado anteriormente, cuando la variación del tipo de cambio utilizado para determinar su valor de adquisición, haya originado un incremento en el valor del bien superior a 20.000 euros.

V2781-17 Funcionario de la Comisión Europea, residente en Bruselas pero que es contribuyente por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en España. Es titular de la propiedad de un inmueble situado en Bruselas y adquirido por compraventa, mediando contrato de préstamo hipotecario cuya amortización se efectuó con el salario percibido como funcionario. A efectos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 39.2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, acreditación que la titularidad de los bienes o derechos corresponde con rentas declaradas.

V2921-17 De los hechos manifestados por el consultante se deduce que era titular de valores situados en el extranjero que habían sido declarados en el año 2013 en la declaración informativa de bienes y derechos situados en el extranjero (modelo 720). Posteriormente, dichos valores son trasladados a España manteniéndose la titularidad de los mismos. Si hay obligación de presentar una nueva declaración informativa de bienes y derechos situados en el extranjero (modelo 720) cuando estos valores ya depositados en España sean vendidos o, aunque no se vendan, cuando suban de valor produciéndose un incremento de valor conjunto superior a 20.000 euros, junto con los valores depositados en el extranjero.

V0160-18 El consultante, de nacionalidad suiza y residente fiscal en España desde 2005, es titular de la propiedad de un inmueble situado en Suiza que fue adquirido por terceras partes en los años 2002, 2004 y 2010 respectivamente. A efectos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 39.2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, acreditación de que la titularidad de los bienes o derechos corresponde con rentas declaradas.

V0298-18 La consultante ha estado varios meses en el Reino Unido (del 5 de junio al 31 de agosto de 2017) y por ese motivo abrió una cuenta bancaria en dicho país. La cuenta ha sido cancelada antes de regresar a España. Trámites a seguir para comunicar correctamente a la AEAT la apertura y cancelación

V0479-18 El consultante es una persona física que tiene previsto trasladar su residencia a Colombia o República Dominicana. El consultante desea conocer si como consecuencia de su traslado a otro país, mantendrá la residencia fiscal en España, habida cuenta de que en España vivirá su pareja. Si existe algún certificado de no residente en España a efectos de presentar en los bancos españoles, y la forma de su obtención. Si en el supuesto de que adquiera la residencia fiscal en Colombia o República Dominicana, debe presentar declaración informativa de bienes y derechos situados en el extranjero, y cómo debe cumplimentarse.

V0497-18 Plan de pensiones domiciliado en Luxemburgo. Aportación definida para la contingencia de jubilación y prestación definida para las contingencias de fallecimiento e incapacidad. Las prestaciones podrán adoptar la forma de renta, capital, combinación de ambas o pagos sin periodicidad regular. Obligación de presentar la declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero por dicho Plan de Pensiones.

V0553-18 Titular que ha abierto una cuenta de futuros en una sociedad en EE.UU. a la cual ha transferido unos fondos desde España y desde un banco español. Cuál de los apartados del modelo 720 se debe declarar una cuenta de "corretaje" abierta en una institución no bancaria (bróker) en el extranjero.

V0801-18 Titular de una cartera de valores gestionado por un broker extranjero. En 2014 presentó la declaración informativa sobre bienes y derechos en el extranjero por un valor de 89.480,04 euros correspondientes a 20.448 valores. En 2017 transfirió dichos valores a otro bróker, cobrando el anterior por la operación el importe correspondiente a la venta de 42 valores. A 31 de diciembre de 2017 el valor de los 20.406 valores restantes tiene un valor de 14.740,13 euros. Con fecha posterior a la presentación de 2014 adquirió otros valores cuya valoración a 31 de diciembre de 2017 ascendían a 15.939,36 euros. ¿Qué se debe incluir en la Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero (Modelo 720) del ejercicio 2017?

V0861-18 Cuenta a plazo fijo a cuatro años. No se abona ninguna cantidad en ningún período hasta la finalización del plazo. La entidad comunica la revalorización anual de dicho plazo y la suma de esta revalorización más el depósito inicial supera los 50.000 euros. ¿Debo presentar este año el modelo 720 para la referida cuenta?

V1167-18 La consultante es titular de un depósito en Nueva Zelanda cuyo vencimiento se producirá a finales del año 2018. Manifiesta que los intereses se "generan" trimestralmente y se reinvierten en el capital, de tal forma que se percibirán a la fecha de vencimiento. Asimismo presentó el modelo 720 en enero de 2017 por un importe de 100.000 euros y actualmente tiene un importe de 111.000 euros. Imputación temporal de los intereses. Obligación de presentar de nuevo el modelo 720.

V1211-18 El consultante era titular de bonos depositados en un banco alemán. Ha participado en el proceso de reestructuración de la entidad emisora y ha obtenido por cada bono antiguo un número determinado de acciones tipo A, otro número determinado de acciones tipo B y un nuevo bono con un nominal menor que el del antiguo bono. 1. Tributación correspondiente a esta operación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. 2. Valoración a reflejar en la declaración de bienes y derechos situados en el extranjero (modelo 720).

V1342-18 El interesado ha realizado aportaciones a distintas empresas con sede en el extranjero cuya actividad es el crowdlending. El consultante realiza aportaciones a la empresa en el extranjero mediante transferencia bancaria a una cuenta omnibus percibiendo unos intereses por el préstamo. La empresa situada en el extranjero pone a disposición de los clientes finales para que obtengan capital de forma fraccionada. El consultante participa de forma muy pequeña (10-50 €) en cada préstamo final. Obligación de presentar el modelo 720.

V1343-18 Titular de acciones en papel impresas por una empresa domiciliada en Gran Bretaña y encargada del control de las mismas. El importe es superior a 50.000 y físicamente están en el domicilio del consultante. Obligación de presentar la Declaración informativa sobre bienes y derechos en el extranjero.

V2351-18 Titular de valores en el extranjero que en el ejercicio correspondiente al 2012, presentó la declaración informativa por un valor de 92.217,99 de los cuales, 79.406,22 en bonos y 12.811,77 en acciones y fondo de inversión. En el ejercicio 2017 se extinguen bonos, pero las acciones y el fondo de inversión alcanzan un importe de 35.248,96. Gran parte de la extinción de los bonos está en una cuenta corriente que en 2012 no se declaró por tener un saldo inferior a 50.000. Obligación de presentar la declaración informativa sobre bienes y derechos en el extranjero.

V2412-18 Titular de posiciones negativas en acciones. Obligación de presentar la Declaración informativa sobre bienes y derechos en el extranjero.

V2414-18 El consultante, de nacionalidad griega, trabajaba en Grecia como abogado autónomo. En el año 2017 procedió al cierre de dicha actividad, habiendo estado menos de 183 días en ese año. Asimismo, durante 2017, trabajó en España para una empresa española (trabajo por cuenta ajena y a jornada completa) en una actividad laboral independiente de la profesión de abogado. El consultante manifiesta haber formalizado en España su condición de residente fiscal en territorio español durante 2017. Asimismo, añade que ha presentado declaración informativa modelo 720 en la que consta que dispone en Grecia de una vivienda en nuda propiedad por la que no obtiene ningún tipo de rendimiento, siendo sus padres quienes tienen el usufructo de la misma, la cual constituye su residencia habitual. En relación con su declaración en España por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por el período impositivo 2017: - si ha de incluir los ingresos percibidos en Grecia o estos solamente pueden someterse a imposición en Grecia. - como en Grecia presentará declaración de la renta por los ingresos obtenidos en dicho país durante 2017, respecto al impuesto abonado en Grecia ¿lo podrá incluir en su declaración en España?. - como, en las últimas declaraciones de

la renta en Grecia, pagó, además de los impuestos del año, los relativos a impuestos del año siguiente (por adelantado), ¿podría incluir también lo pagado por adelantado?. - por ser autónomo, en Grecia se paga un impuesto adicional anual ¿se puede incluir?. - si ha de declarar alguna renta por la vivienda situada en Grecia.

V2514-18 Antes de contraer matrimonio los dos consultantes, el marido recibió acciones de una empresa por haber trabajado en ella. Además, adquirió alguna acción más en un plan de compra para empleados -la empresa con sede fiscal en Irlanda en la que trabajaba, abrió a cada empleado una cuenta en un broker en Estados Unidos para depositar acciones que cotizan en la bolsa de New York-, a través de una cuenta en la que sólo figura él como titular. El dinero obtenido con los dividendos generados por las acciones, se ha usado para comprar nuevas acciones. Parte de estas nuevas acciones se adquirieron tras contraer matrimonio los dos consultantes, en régimen de gananciales. Las únicas posiciones que tiene el matrimonio en el extranjero son las siguientes: - Antes del matrimonio: adquiridas 384 acciones por el consultante, valoradas a 31 de diciembre de 2017 en unos 49.000 euros. - Tras el matrimonio: se adquirieron 45 acciones en total, valoradas a 31 de diciembre de 2017 en unos 6.000 euros. 1. Individualización de los dividendos generados, así como de la ganancia patrimonial obtenida en caso de que se vendieran todas las acciones, a efectos del IRPF. 2.- Obligación de presentar el modelo 720 en relación a los dos cónyuges del matrimonio consultante.

V2869-18 La consultante, tiene una serie de filiales en el extranjero, siendo estas filiales titulares de cuentas bancarias en el extranjero. A su vez, una serie de trabajadores, residentes fiscales en España, de la misma tienen la condición de apoderados en dichas cuentas. Estos trabajadores vienen presentado la Declaración informativa sobre bienes y derechos en el extranjero por las referidas cuentas. De cara a que dichos apoderados queden exonerados de la presentación del modelo 720, ¿qué se debe entender por documentos contables accesorios?

V2912-18 El consultante, extinguió su relación laboral en octubre 2016, en el ámbito de un despido colectivo, acogándose a un programa de prejubilación. El consultante percibe una indemnización por despido que se satisface en pagos semestrales durante el período comprendido entre el 20 de octubre de 2016 y el 20 de enero de 2020. Adicionalmente percibe otra cantidad destinada al pago del coste del Convenio Especial con la Seguridad Social hasta el cumplimiento de los 63 años de edad, o en su caso la fecha de jubilación si esta fuera anterior. El consultante consignó en sus declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las retribuciones percibidas en los ejercicios 2016 y 2017, como rendimientos sujetos y no exentos. Tratamiento fiscal, por el IRPF, de las cantidades percibidas por el consultante. Regularización de las declaraciones por el IRPF presentadas en los períodos impositivos 2016 y 2017.

Acceda a la página de Consultas Vinculantes. <https://petete.minhafp.gob.es/consultas/>